



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 853  
RADICADO N° 2021-00319-00

Atendiendo el hecho de que la medida de embargo de los bienes inmuebles con M.I. N° 001-144147, 001-883621, y 001-883622, se efectivizó conforme a las constancias allegadas, y que los mismos se encuentran ubicados en el municipio de Itagüí y Medellín, Ant., al tenor de lo dispuesto por el Art. 37 del C.G.P., se procederá a COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA y a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, (REPARTO), a fin de que procedan a llevar a cabo las actuaciones necesarias para efectuar la diligencia de secuestro sobre dichos bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles: a) Carrera 80B N° 18-55, de Medellín, Ant., distinguido con la M.I. 001-144147; b) Calle 73 N° 48-21 Primer Piso de Itagüí, Ant., distinguido con M.I. 001-883621; y c) Calle 73 N° 48-19, Segundo Piso de Itagüí, Ant., identificado con M.I. 001-883622; todos de ellos de propiedad del demandado LUIS IGNACIO CALLE GONZÁLEZ, C.C. 70.502.093.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, para que por su intermedio se efectúe la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. 001-883621 y 001-883622, relacionados en el numeral anterior; otorgándole amplias facultades para fijar fecha y hora para efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como Secuestre de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, a la Secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 N° 51-72 Of. 206 de Itagüí, Ant., teléfonos: 2773564-3127502328. Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Arts. 47 y ss del C.G.P.

CUARTO: COMISIONAR a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, (REPARTO), a fin de que realice el SECUESTRO ordenado respecto del inmueble con M.I. 001-144147, otorgándole amplias facultades para subcomisionar a la Autoridad de Policía pertinente a efectos de efectivizar la diligencia ordenada, así como para designar el respectivo Secuestre de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, de conformidad con los Arts. 37 y s.s., y 595 del C.G.P.

QUINTO: EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, anexando copias de los Certificados de Tradición correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Código de verificación: **3e0d7ab5d4a68f3d849470e1598fa6ee24699be8d1f47c39e57ec3819e383918**

Documento generado en 16/12/2021 03:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>